CRC Corporación Autónoma Regional del Cauca	**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C** **NOTIFICACION POR AVISO PUBLICACION WEB**	**Código: FNAPW-PP** **Versión 1**

110-196-
Popayán, 15 de enero de 2018

Señor:
JUAN JAVIER GARCIA SALDIVAR
Representante Legal de INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A.

Asunto: Notificación por AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y en vista que se desconoce la dirección de la residencia del (la) señor(a) JUAN JAVIER GARCIA SALDIVAR con identificación Nro. 0, en calidad Representante Legal de INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A. con Nit. 817002013-9, la Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia de la resolución Nro. 12095 del 16 de noviembre de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA REVOCATORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo Procede Recurso de Reposición ante quien la Profirió y Apelación ante el Director general (Ley 1437 del 2011).
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA REVOCATORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

Se fija el presente AVISO en la cartelera CRC y en la página web por un término de cinco (5) días hábiles, desde el 15 de enero de 2018 hasta 19 de enero de 2018. Se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se anexa copia de la Resolución Nro. 12095 del 16 de noviembre de 2017

ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
Secretaria General CRC

Proyectó: *Lorena Patricia Ñañez*
Revisó: *Ángela Alejandra Guerrero Guzmán*

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC HACE CONSTAR:

FECHA DE PUBLICACION AVISO

DESDE: 15 de enero de 2018 - HASTA: 19 de enero de 2018 - NOTIFICACION SURTIDA: 22 ENE 2018

ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
Secretaria General CRC

Corporación Autónoma Regional del Cauca
Cauca, Territorio Ambiental para la Paz

RESOLUCIÓN No. 12095

16 NOV 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA REVOCATORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial los que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 10705 de abril 18 de 2017, la Resolución 11099 de junio 21 del 2017 y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución número 0374 del 01 de julio del 1999, La Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC; otorgó Licencia Ambiental a la sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A con Nit.817002013-9, para el proyecto construcción y operación de una planta para fabricación de pañales desechables para ser vendidos en los mercados nacionales y de los países pertenecientes del Grupo Andino, localizado en los lotes Nos. 13 y 14, manzana C del Parque Industrial el Paraíso, municipio de Santander de Quilichao, departamento del cauca.

Mediante oficio con radicado 09729 de 19 de septiembre del 2014, La Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC; solicita a la sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A, dar cumplimiento a las recomendaciones de ajustes contenidas en la página 5 del Concepto remitido y a las medidas ambientales aprobadas y/o obligaciones impuestas, dentro de los términos contemplados en dicho Concepto Técnico.

Según Concepto Técnico No.25 del 2016, la Subdirección de Defensa de Patrimonio Ambiental de la CRC; manifiesta que teniendo en cuenta que la empresa anteriormente referenciada no se encontró en operación, además no se evidencio afectación ambiental a los recursos naturales y el ambiente, ni hay lugar a compensaciones de carácter ambiental y que la empresa ya presento la respectiva solicitud de cancelación de Licencia Ambiental se conceptúa que es pertinente continuar con el acto administrativo que de por terminada la Licencia Ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Cauca
Cauca, Territorio Ambiental para la Paz

16 NOV 2017 12095

conceptúa que es procedente archivar el expediente donde reposa la Resolución número 0274 del 18 de mayo del 1999, toda vez que en el sitio donde se otorgó el proyecto se encontró que existe una bodega cerrada y no se observa ningún proceso operativo dentro de ella

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su artículo 8 establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*; en su artículo 79, predica el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad, en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibídem, dispone para el Estado la *"obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución"*, además *"debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Desde el año 1993, le fue asignado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. Y de conformidad con el numeral 9, del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, se tiene que una de las funciones de las Corporaciones es *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que la normatividad que rige el Licenciamiento Ambiental, es en general, la establecida en el Decreto 1076 de 2015.

"Artículo 2.2.2.3.11.1 Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. *Los proyectos, obras o actividades que inicieron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.*

Corporación Autónoma Regional del Cauca
Cauca, Territorio Ambiental para la Paz

16 NOV 2017 12095

No obstante, los solicitantes que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental, el establecimiento de un plan manejo ambiental, y cuyo proyecto, obra o actividad no se encuentran dentro del listado de actividades descritos en los artículos 8 y 9 de esta norma, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la terminación del proceso, en lo que le fuera aplicable.

2. *Los proyectos, obras o actividades que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.*

3. *Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos de manera inmediata a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar. En todo caso esta remisión no podrá ser superior un (1) mes***".**

Por lo anterior es importante recalcar que el Decreto 1076/2015 en su Artículo 2.2.2.3.11.1 en su numeral 2, indica que para el caso en concreto la norma que debemos aplicar es la que otorgó la Licencia Ambiental, por ende se aplica el Decreto 1753 de 1994.

Artículo 33°.- ***Suspensión o Revocatoria de la Licencia Ambiental***. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada sustentada, por la misma autoridad ambiental que la otorgó o por el Ministerio del Medio Ambiente, cuando el beneficiario de la Licencia Ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

En mérito de lo anterior, La Corporación,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la revocatoria de la Resolución número **0374** del 01 de julio del 1999, y el Cierre del expediente, que otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A** con Nit.817002013-9, para el proyecto construcción y operación de una planta para fabricación de pañales desechables para ser vendidos en los mercados nacionales y de los países pertenecientes del Grupo Andino, localizado en los lotes Nos. 13 y

Corporación Autónoma Regional del Cauca
Cauca, Territorio Ambiental para la Paz

12095
16 NOV 2017

14, manzana C del Parque Industrial el Paraíso, municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO RECURSOS. Contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental y el de Apelación, ante el Director General, el cual podrá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe notificarse al señor **JUAN JAVIER GARCIA SALDIVAR,** identificado con Pasaporte Mexicano No. GRE020, representante legal de la sociedad **INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A** con Nit.817002013-9, a su apoderado o autorizado, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Esto es en forma personal o en su defecto por aviso.

Para efectos de la citación y notificación, oficiar en la dirección: Cra 2B OESTE # 7-132 en Cali (V).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, este acto debe publicarse en la página web de la Corporación, www.crc.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS HERNAN NOREÑA QUINTANA
Subdirector Gestión Ambiental C.R.C.

Proyectó Aspecto Jurídico: Julian Vicente Muñoz Vidal (03/11/2017)
Revisó: Lina Grajales
Aprobó: Carlos Noreña

4/72 Motivos de Devolución: X Desconocido; Rehusado; Cerrado; Fallecido; Fuerza Mayor; No Existe Número; No Reclamado; No Contactado; Apartado Clausurado; Dirección Errada; No Reside
Fecha 1: 22 DIC 2017 Fecha 2:
Nombre del distribuidor: ARIEL BONILLA
C.C. C.C. 1.144.028.310
Centro de Distribución:
Observaciones: Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C. R. C.
CORPOR A
Dirección: CARRERA 7 No1N-28
Ciudad: POPAYAN_CAUCA
Departamento: CAUCA
Código Postal: 190003267
Envío: RN978354590CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUAN GARCIA-19881
Dirección: CARREREA 2B OESTE -132
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAL
Código Postal: 760045650
Fecha Admisión:
20/12/2017 19:27:17
Min. Transporte Lic de carga 000208 del 20/05
Min.TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/05

CRC Corporación Autónoma Regional del Cauca	**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C** **FORMATO NOTIFICACION POR AVISO**	**Código: FNA-PP** **Versión 2**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
CRC
CRA 7 1N-28 POPAYÁN. TL 8209292-8209246
COMUNICACIONES DESPACHAD...
RADICADO SG-18881-2017
FECHA: 2017-12-20 HORA 08:52

110-196-

Popayán,

Señor:
JUAN JAVIER GARCIA SALDIVAR
Representante Legal de INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A.
Cra 2B OESTE # 7 - 132 en Cali.
CALI - VALLE

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución Nro. 12095 del 16 de Noviembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, hace saber que, mediante citación con radicado Nro. 16671 del 22 de Noviembre de 2017 destinada al Representante Legal de INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A. se le comunicó que La Corporación Autónoma Regional del Cauca- C.R.C expidió la Resolución Nro. 12095 del 16 de Noviembre de 2017. "Por medio de la cual Se decreta la Revocatoria de una Licencia Ambiental.."

En dicha masiva se comunicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A. figura como interesado(a).

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor JUAN JAVIER GARCIA SALDIVAR con Pasaporte Mexicano Nro. GRE020, Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A., en calidad de Representante Legal del INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A. con identificación 817002013-9, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011, se procede a notificar por AVISO la Resolución Nro. 12095 del 16 de Noviembre de 2017, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo Procede Recurso de Reposición ante quien la Profirió y Apelación ante el Director general (Ley 1437 del 2011).

Atentamente,

ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL

Recibido por _____ C.C. Nro. _____

Fecha Recibido _____

Preparó: Rosa Elena Bernate Guevara.
Revisó: Ángela Alejandra Guerrero Guzmán.

Boletin Oficial C.R.C.

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

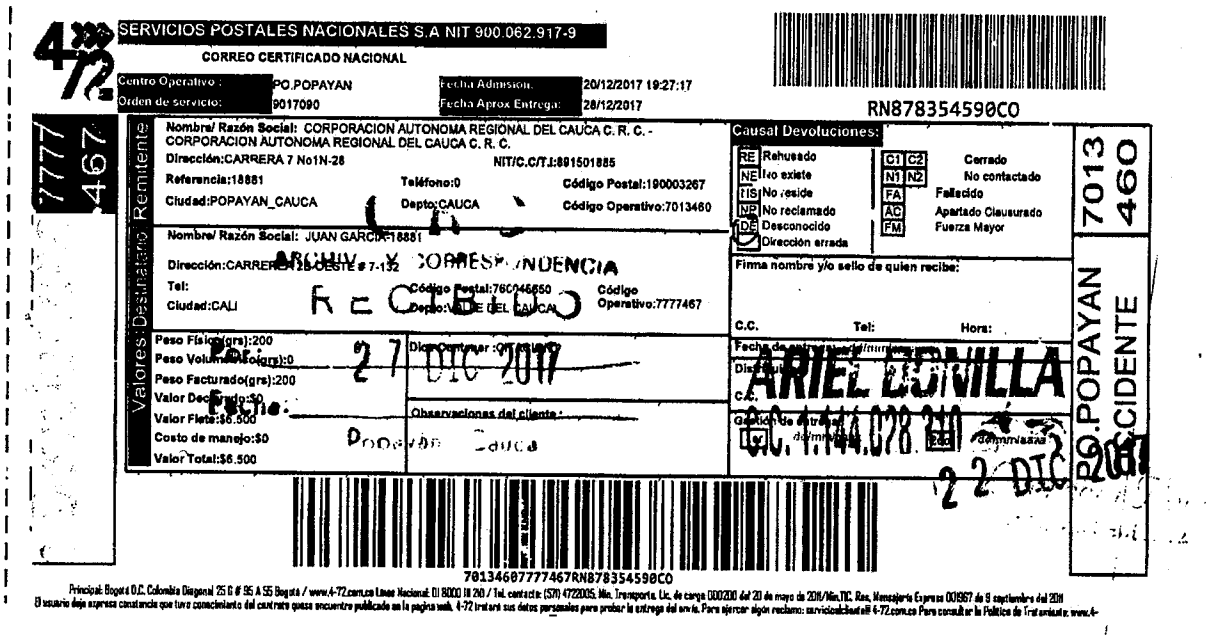

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co